



Resolución Jefatural

Nº 00292/2010-INIA

Lima, 25 de Octubre de 2010

VISTO: La Sentencia N° 135-2007-27° J.L.L., dictada por el 27° Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 183427-2005-539, confirmada por Sentencia, de fecha 04/11/2008 – Expediente N° 3282 - 08 BE (A y S), a favor del demandante **ARAON EVAN SANCHEZ VARAS**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago a cuenta y solicitud de recursos económicos, para la cancelación del saldo; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, del 27/11/1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, denominación y funciones modificadas por Ley N° 28076, del 04/09/2003, fecha a partir de la cual es Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria-INIEA, con vigencia al 19/03/2007, norma derogada por la Ley N° 28987, que restituye la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, modificada por la 3^{ra}. Disposición del Decreto Legislativo N° 997 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que establece a partir del 13/03/2008, la denominación es Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y tiene a su cargo "diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria"; encontrándose comprendidos los trabajadores en el Régimen Laboral de la Actividad Privada de la Ley N° 4916 derogado por el Decreto Legislativo N° 728, según lo establecido por la 10^{ma} 1^{ra} Disposición Transitoria, de la Ley N° 25902;

Que, el ex – servidor **ARAON EVAN SANCHEZ VARAS**, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios suscrito con el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), interpuso demanda sobre pago de beneficios sociales ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Laboral de Lima, emitiendo el mismo la Sentencia N° 135-2007-27° J.L.L., en el que se anota textualmente: "Tercero.- Que, el accionante ha invocado como sustento de sus pretensiones, la existencia de un vínculo laboral en su relación con su empleadora (demandada) por el periodo del 15 de abril del 2002 al 30 de octubre del 2005, (...). Quinto.- Que, en el caso sub examine la subordinación queda demostrada con las copias de los documentos denominados "Rol de servicios y descansos personal de seguridad y vigilancia (...) copia del fotocheck entregado por la demandada a favor del actor documento que además de permitir su identificación significa el nivel de dependencia dentro de la entidad (...) Octavo.- Que, por consiguiente, al amparo del Principio de Primacía de la Realidad (...) podemos concluir que existió un contrato de trabajo entre las partes del presente proceso; Noveno.- Que, asimismo, es necesario precisar que en la relación laboral opera el principio de irrenunciableidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley (...); por lo cual esta Judicatura desestima la existencia, en el presente proceso, de contrato de naturaleza civil alguno, careciendo por lo tanto de eficacia legal los contratos de prestación de servicios no personales, celebrados entre ambas partes del presente proceso, en cuanto a la naturaleza jurídica de carácter civil que se establecen en los mismos; Décimo.- Que, siendo ello así queda acreditada la relación laboral entre las partes, por el periodo del 15 de abril del 2002 al 01 de octubre del 2005, correspondiéndole por lo tanto los beneficios sociales que la ley reconoce a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada por un periodo de 03 años, 05 meses y 16 días; Décimo Primero.- (...) A).- POR COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, (...); que sumados estos montos corresponde al actor por CTS la suma de S/. 3,035.34, suma que deberá pagar la demandada, más los intereses financieros generados desde las fechas en que debieron efectuarse cada uno de los depósitos, los mismos que se calcularán en ejecución de sentencia (...); B).- POR VACACIONES, (...) por el derecho adquirido y por indemnización al no haber gozado de vacaciones (...) por el periodo del 2005-2006 le corresponde vacaciones truncas es decir por este concepto le corresponde la suma de S/. 3,179.16; C).- POR GRATIFICACIONES (...) es decir por este concepto le corresponde la suma de S/. 4,816.00; Que, sumados los extremos reconocidos hacen un total de S/. 11,030.50; EN CONSECUENCIA POR ESTOS FUNDAMENTOS, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: declarando FUNDADA EN PARTE la demanda (...) por consiguiente ordeno que la demandada INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA (INIA) cumpla con abonar a favor del demandante ARAON EVAN SANCHEZ VARAS, la suma de S/. 11,030.50 (Once mil treinta y 50/100 Nuevos Soles); por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, más los intereses legales de los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, de conformidad con el artículo 413 del Código Procesal Civil. HAGASE SABER.-", correspondiente al Expediente N° 183427-2005-539, confirmada por Sentencia, de fecha 04 de noviembre del 2008, de la Corte Superior de Justicia de Lima – Segunda Sala Laboral - Expediente N° 3882-08-BE (A y S);

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, de fecha 01/10/2010 sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago a cuenta del saldo pendiente de cancelar, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIAS JUDICIALES, del Ejercicio Fiscal 2010, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, por la cantidad de **TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00)**, y efectuar las acciones administrativas de solicitud del saldo por la cantidad de **OCHO MIL TREINTA Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 8,030.50)**; y,

//

- 2 -

De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 135-2007-27° J.L.L., Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. Autorizar la ejecución de pago a favor del demandante **ARAON EVAN SANCHEZ VARAS**, por la suma de **TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00)**, a cuenta de los importes ordenados a pagar por la Sentencia N° 135-2007-27° J.L.L., de fecha 27/09/2007, del 27° Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 183427-2005-539, confirmada por Sentencia de fecha 04 de noviembre del 2008 – Expediente N° 3882-08-BE (A y S), con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIA JUDICIAL, correspondiente a los siguientes conceptos:

| Nº | DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS | SI. | Total | A cuenta Oct. 2010 | Saldo A Solicitar |
|--|---|-----|------------------|--------------------|-------------------|
| 1 | Compensación por Tiempo de Servicios: 11mo Considerando / Periodo comprendido del 15/04/2002 al 30/09/2005 – No afecto a leyes sociales | SI. | 3,035.34 | 3,000.00 | 35.34 |
| 2 | Indemnización por Vacaciones No Gozadas: 11mo Considerando / Periodo 2002/2003 = S/. 700.00 x 1mes – No afecto a leyes sociales | SI. | 700.00 | 00.00 | 700.00 |
| 3 | Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 11mo Considerando / Periodos 2002/2003-2003/2004-2004/2005 = S/. 700.00 x 3 meses – Afecto a leyes sociales | SI. | 2,100.00 | 00.00 | 2,100.00 |
| 4 | Remuneraciones Vacaciones truncas: 11mo Considerando del 2005-2006 – Afecto a leyes sociales | SI. | 379.16 | 00.00 | 379.16 |
| 5 | Remuneraciones por Gratificaciones: 11mo Considerando Julio 2002 a Diciembre 2005 - Afecto a leyes sociales | SI. | 4,816.00 | 00.00 | 4,816.00 |
| TOTAL A PAGAR ARAON EVAN SANCHEZ VARAS: | | SI. | 11,030.50 | 3,000.00 | 8,030.50 |

ARTICULO 2°. La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pagos de la sentencia, para el pago de la resolución según disponibilidad presupuestal hasta los S/. 3,000.00 al demandante **ARAON EVAN SANCHEZ VARAS**, la Oficina de Tesorería de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 183427-2005-539, correspondiente a la Sentencia N° 135-2007-27° J.L.L., y Sentencia, de fecha 04/11/2008, de la Corte Superior de Justicia de Lima – Segunda Sala Laboral - Expediente N° 3882-08-BE (A y S).

ARTICULO 3°. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos económicos para el pago por el saldo de **OCHO MIL TREINTA Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 8,030.50)**, para la cancelación y archivo del proceso judicial.

ARTICULO 4°. La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina de Asesoría Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1° de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2010.

Regístrate y Comuníquese,



ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria